

## INFORME DE CORRECCIÓN DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE.

El presente informe se realizó en base al estudio y cotejo del Estatuto de la Federación Atlética de Chile FDN frente a la ley 19.712 y sus respectivas modificaciones, así como también, sobre la base de las opiniones vertidas en las reuniones con el Presidente de la Federación, el Sr. Juan Luis Carter Beltrán y los demás miembros del Directorio de este organismo.

### **I. ENMIENDAS DE COMPAGINACIÓN, NUMERACIÓN, ORTOGRAFÍA, REFERENCIACIÓN Y OTROS.**

Con el objeto de dar cumplimiento a la corrección de errores **de forma** que contiene el actual Estatuto, labor encomendada al presente Directorio, se realizaron las siguientes enmiendas:

1. Enmiendas de compaginación: El Estatuto contenía una página repetida y algunas desordenadas (paginas de 2 a 7 se encontraban en el siguiente orden: 2-4-3-6-5-7, lo cual fue corregido; a su vez la página 32 se encontraba repetida, la cual fue sustraída).
2. Enmiendas de Ortografía: Se encontraban a lo largo de todo el Estatuto, cuyas correcciones se encuentran destacadas en amarillo para su corroboración.
3. Enmiendas de “referenciación de artículos”: Habían disposiciones que hacían alusión a otros artículos de manera errada, por ejemplo, el art. 12, letras e) y g), hacía referencia a que el incumplimiento de algunas obligaciones de los socios consisten en causales de suspensión reguladas en el “artículo 10”, **sin embargo, la suspensión de los socios no está regulada en artículo 10, sino en el artículo 15**, por ende, fue necesario corregir este tipo de errores. Todas estas enmiendas se

encuentran destacadas en verde a lo largo del estatuto para su corroboración, se pueden apreciar en las páginas: 5, 8, 16, 21 y 22

4. Otro tipo de correcciones de forma: Como por ejemplo, había un artículo que no tenía su número correspondiente en el estatuto con formato para visualización, por tanto, se agregó (artículo quinto); también, habían dos artículos 34, lo cual se corrigió; se uniformó el tamaño de letra del Estatuto, tipo de numeración y caracteres, espacios entre líneas, entre otros tipos de correcciones de cuestiones gramaticales.

## **II. ENTREGA DE VERSIONES.**

Culminada la revisión encomendada se entregaron dos versiones del Estatuto al Directorio, las cuales son las siguientes:

1. Una versión con formato de escritura pública, con el objeto de que posteriormente sea legalizada ante notario y;
2. Una versión con formato de lectura para los fines que estimen pertinentes, como por ejemplo, difusión, publicación en la página web institucional, etc.

Ambas versiones contienen las correcciones resaltadas en amarillo y verde según lo expuesto para su corroboración si se requiere.

## **III. PROPOSICIONES DE MODIFICACIONES DE FORMA Y FONDO.**

1. Un error que se puede detectar en el estudio del Estatuto se encuentra en el TÍTULO TERCERO, denominado “DE LOS SOCIOS O MIEMBROS”: Este título cuenta con 8 artículos; el problema consiste en que no queda del todo claro quiénes son los

“socios o miembros” de la FEDACHI, no está claramente establecido si consisten en las “asociaciones regionales” o en los “clubes deportivos”, ya que, si bien al comienzo el art. 10 dispone que solamente podrán ser miembros de la FEDACHI las “asociaciones regionales”, posteriormente el art. 13 que regula la “**incorporación de los SOCIOS**”, en su inciso cuarto dice:

*“Para quienes soliciten su incorporación a la FEDACHI FDN, no podrá exigirse la participación previa **de sus diez deportistas** en los torneos a que hace referencia el Art. 9, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente siguiente a su incorporación”.*

Como se puede apreciar tempranamente, esta exigencia para la incorporación de los socios a la FEDACHI es más bien propia de un “club deportivo” y no de una “asociación regional”, y, si nos dirigimos al art. 9 referenciado, este justamente regula: “el número de deportistas **por clubes**”.

Más adelante el artículo 15 regula la “**suspensión de los derechos de los SOCIOS**”, en el cual nuevamente en su letra d) nos encontramos con una disposición que hace referencia a un club deportivo y no a una asociación regional, a saber:

*“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FEDACHI FDN a los **socios** o afiliados: (...) LETRA D: **Que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la Ley y estos estatutos. Será responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina**”.*

Como se desprende, todas las causales de suspensión que contempla este artículo nos dan a entender que se está hablando de “asociaciones regionales”, sin

embargo, la letra D se refiere expresamente a “clubes deportivos”, lo cual confunde y, por lo tanto, bien podría generar interpretaciones distintas.

A su vez, en otras ocasiones se utiliza la expresión “clubes socios” sin mayores explicaciones, en un título que regula la calidad de socios o miembros de la FEDACHI, lo cual nuevamente tiende a confundir “quiénes” son definitivamente los socios de la FEDACHI y, por lo tanto, quiénes tienen los derechos y deberes que se enumeran en este título y quiénes no, quién puede incorporarse y quién no, quiénes pueden promover un voto de censura y quiénes no, quiénes puede asistir a las reuniones del Consejo Superior y quiénes no, etc.

De igual forma, la falta de claridad en esta materia repercute en otras disposiciones que se encuentran más adelante, como por ejemplo; en el artículo 55 regula la integración de la Comisión Electoral, se establece que esta debe estar compuesta por 3 socios y, en consecuencia, nuevamente cabe preguntarse a quiénes se refiere, ¿a las asociaciones regionales o a los clubes deportivos? Por este y otros motivos es necesario darle uniformidad al texto del Estatuto, en el sentido de que si la intención fue que los socios sean solamente las “asociaciones regionales”, se modifiquen aquellos artículos que dan lugar a una interpretación diversa. Quizás aquello pudo haber sido debido a utilizar un estatuto “modelo” para la confección del Estatuto de la FEDACHI, pero, al parecer dicho borrador respondía a una organización deportiva con otras particularidades.

2. Otro error se puede encontrar en el artículo 14, relativo al “Procedimiento de Censura”, específicamente en las letras G y H. Este artículo describe las etapas de este proceso y, estas letras a su vez, señalan la manera en que debe procederse en caso de que se apruebe la censura a parte del directorio. Sin embargo, ambas “erróneamente” SON LA MISMA CAUSAL, pero, describen formas. de proceder diferentes, por lo tanto, no queda claro qué es lo que corresponde hacer en estos casos, a saber:

*“g) Si la censura fuere aprobada **respecto de uno o más miembros del Directorio**, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo trigésimo noveno de los presentes estatutos.*

*h) De proceder la censura **respecto de parte del Directorio**, será obligación de los Directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral”.*

Así, no se entiende cuál es la diferencia entre censurar a “uno **o más** miembros del directorio” o censurar a “**parte** del directorio”. En los artículos referentes a su composición y definición tampoco se hace ningún alcance de estos términos. Supongo que pudo haber sido un error de tipeo y, la primera situación pudo haberse referido a la censura respecto de **un solo** director, o quizás, que el segundo caso contemplara la censura en contra más de la mitad del directorio o alguna fórmula similar, pero, de la manera en como está actualmente el articulado, no se sabe qué procede realmente en estas situaciones, por tanto, es necesario arreglar este problema.

3. Por otro lado, creo que la definición que se le da a la FEDACHI en el artículo 2, pudiese ser revisada y discutida, a saber:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: La Federación es una institución de **aficionados**, de carácter deportivo, de duración indefinida, ajena a toda cuestión de orden religioso, político, sindical o de lucro (...)*”

Esta definición utiliza la palabra “aficionados”, que si bien se entiende su uso debido a que esta institución fue creada en 1914, y que tal redacción corresponde a la que han tenido muchas organizaciones deportivas internacionales en el siglo XX. De todas formas creo que se podrían agregar otras palabras que

complementaran y describieran con mayor precisión la realidad actual del atletismo chileno. Si bien actualmente la FEDACHI está conformada por muchos aficionados, también, existen personas que dedican su vida al atletismo de manera profesional, algunos de ellos son personas que se dedican de manera prioritaria o exclusiva a la práctica del deporte, de manera profesional en cuanto al profesionalismo con que lo hacen, pero que no están sujetos a una relación laboral en la mayoría de los casos, en algunos otros sí, y en otros a apoyos económicos por medio de becas y otro tipo de estímulos. No se les puede llamar amateurs a algunas de estas personas como suele denominárseles, porque son más que aficionados al haber decidido hacer al deporte su estilo o modo de vida, la actividad a la que invierten parte importante de sus días, o inclusive en otros casos estamos frente a deportistas que se encuentran compitiendo activamente en la elite mundial de su respectivas disciplinas. En consecuencia, no se puede negar el profesionalismo que existe en variados casos y que, además, puede estar presente en la labor de entrenadores, dirigentes u otras personas que forman parte del Atletismo chileno en los mismos términos.

Por otro lado, sería importante mencionar que si se aspira a llegar al profesionalismo a nivel institucional de la FEDACHI, un buen punto de partida sería considerar este elemento en su definición, creando un nuevo concepto a nivel proyecto – también desde lo normativo-- con miras hacia el futuro.

#### **IV. OPINIÓN PERSONAL.**

Creo que en el Estatuto se le debería otorgar mayor presencia a los deportistas, otorgarles más poder, toda vez que en definitiva son ellos los actores principales del Atletismo y en quienes repercuten directamente las decisiones a nivel institucional, creo que si se les entregan las herramientas para desenvolverse en esta vida institucional, la FEDACHI y el Atletismo chileno podrían funcionar de mejor forma por una cuestión de intermediación, probablemente nadie encarna mejor y más honestamente las problemáticas y necesidades de los atletas que ellos mismos. En este sentido, actualmente el poder que

tienen los atletas esta reducido a un solo voto en el Consejo Superior, lo cual es extremadamente escaso y desproporcionado, por otro lado, un mayor y más representativo padrón electoral fortalece la legitimidad de las elecciones y funcionaría también como un elemento fiscalizador más robusto para la gestión dirigenal.

El mayor interés de los atletas activos es entrenar y competir de buena forma, en algunos casos el único interés, sus aspiraciones y deseos se encuadran estrictamente dentro del recuadro del Atletismo y el rendimiento. A mi parecer este perfil personal es sumamente importante a la hora de tomar decisiones, en la mayoría de los casos garantizaría un mayor estándar de seguridad frente a la corrupción por una cuestión de intereses.

Pero, fuera de lo que eventualmente puede ser mejor o no para el desenvolvimiento de esta organización deportiva, a los atletas, como humanos que invierten mucho tiempo, esfuerzo y dinero en algo, les corresponde por derecho tener una posición más preponderante sobre las decisiones que afectan a este y, que por ende, repercuten directamente en su vida.

## **V. ALGUNAS CUESTIONES QUE SE CONSULTARON EN LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO Y SUS RESPUESTAS.**

- 1. Consulta relativa a la subrogación de los directores:** Esta materia está tratada en el presente Estatuto, específicamente en los artículos 40 y 41 se regula; la vacancia de algún miembro (imposibilidad absoluta) y la subrogación (imposibilidad transitoria) respectivamente. Además, se trata la censura en el artículo 14, que como vimos más arriba presenta graves problemas la redacción del articulado actual.
- 2. Domicilio de la FEDACHI:** El Estatuto establece que para todos los efectos legales el domicilio de la FEDACHI es en la ciudad de Santiago, esto reviste gran importancia frente a la eventualidad de que la Federación sea parte en algún litigio,

para así poder vislumbrar el territorio jurisdiccional al cual se debe someter. Sin embargo, en ninguna parte del estatuto se señala que las dependencias u oficinas de la FEDACHI deberán estar en un lugar específico, así como tampoco, se señala en qué lugar deben llevarse a cabo las reuniones del Directorio o del Consejo Superior, por lo tanto, estas reuniones pueden llevarse a cabo en cualquier lugar dentro del radio urbano de esta comuna, no necesariamente donde actualmente están sus oficinas.

Por otro lado, si se pretende modificar el estatuto en el sentido de que el domicilio corresponda a la ciudad en que resida el Presidente del Directorio, esto podría ser perfectamente posible, toda vez que ni el Estatuto ni la ley del Deporte prohíben ello, y en Derecho Privado (la FEDACHI es una organización de Derecho privado) se puede hacer todo aquello no está expresamente prohibido. La ley del Deporte se limita a señalar que las organizaciones deportivas deben contener estipulaciones relativas al domicilio en sus estatutos, sin embargo, no indican formulas precisas. De todos modos, mi recomendación sería ratificar esta aseveración ante el IND, toda vez que ellos son finalmente los que conceden y autorizan las calidades de FDN, las fiscalizan, recepcionan sus registros, aprueban proyectos, aportan fondos, etc.

- 3. Diferencias entre el 1º, 2º y 3º Director:** El artículo 52 establece que los directores deberán colaborar con el Secretario y el Tesorero en las materias del cargo, además, de las funciones que les encomiende específicamente el Directorio. A su vez, la diferencia entre 1º, 2º y 3º Director solo reviste relevancia a la hora de estar frente a una subrogación para saber quién debe subrogar el cargo.

-- Informe elaborado por el Abogado Sebastián Francisco J. Buré Robles, Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Temuco.--